

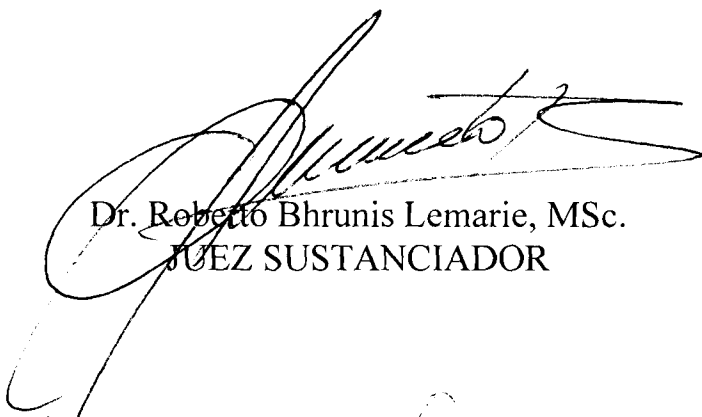


**CASO No. 0135 -11-EP**

**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- DR. ROBERTO BHRUNIS LEMARIE, MSc., JUEZ SUSTANCIADOR** - Quito, 19 de mayo de 2011.- Las 15h15.- **Vistos:** Mediante auto dictado por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional para el Periodo de Transición, con fecha 30 de marzo de 2011, las 09h45, dispuso “(...) ADMITE a trámite la acción extraordinaria de protección No. 0135-11-EP (...)”. Continuando con la sustanciación de la causa, en virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional para el Período de Transición en sesión ordinaria de fecha 14 de abril de 2011 y de conformidad a lo dispuesto en la parte pertinente del Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la presente Acción Extraordinaria de Protección deducida por el Doctor Fernando Gutiérrez Vera, en su calidad de Defensor del Pueblo, y dispongo: **PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido de éste auto y la demanda interpuesta, a los señores Jueces de la Primera Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay (Acción de Protección No. 01451-2010-0109); a fin de que en el término de diez días presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la presente acción, conforme lo establecido en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Garantías Constitucionales. **SEGUNDA.-** Hágase conocer el contenido de este auto al legitimado activo y al tercero con interés. **TERCERA.-** Cuéntese en la presente causa con el señor Procurador General del Estado. **CUARTA.-** Nómbrase como actuario Ad-hc en esta causa al Dr. Carlos Aguirre G., Técnico Constitucional Jurisdiccional de este Despacho. **QUINTA.-** Tómese en cuenta la casilla constitucional y correo electrónico señalados y se previene que para recibir notificaciones se estará a lo dispuesto en el Art. 86, literal d) de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 8, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir, que se advierte la obligación de determinar el

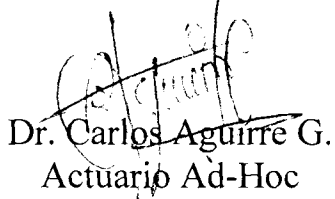
PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

domicilio o medio más eficaz para recibir notificaciones posteriores.  
**Notifíquese.-**



Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, MSc.  
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico.- Quito, 19 de mayo de 2011 - Las 15h15.-



Dr. Carlos Aguirre G.  
Actuario Ad-Hoc